

RAD. 11001310300420220028800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Revisado el escrito arrimado por el actor puede concluirse que no se exponen argumentos con fundamentos legales de los que se pueda inferir su inconformidad con el auto de fecha 3 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por tal razón el despacho, resuelve:

1.- Abstenerse de dar trámite al recurso propuesto por las razones antes señaladas.

2.- Expídase previo el pago del arancel judicial conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a la certificación en los términos del art. 115 del C.G.P.

3.- Frente a cada uno de los numerales de la petición solicitada por el actor, se niega, toda vez que en primer lugar hay asuntos que son de su conocimiento como la fecha de radicación de la acción y frente a las demás actuaciones el accionante no es Superior de este despacho al que se deba rendir informe de las gestiones realizadas al interior del despacho.

Ahora bien, se le indica al accionante que, si pretende dar el alcance de derecho de petición a su solicitud, ha de indicarse que al unisonó tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, han señalado que:

"En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio..."

4.- Por secretaria cúmplase lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Notifíquese

El Juez,

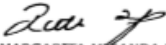


GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 19
Hoy: 6 de Marzo de 2023.



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria